OCS-ISTJ-SO-No 040-2023-ACTA-No, OCS-SO-ISTJ-No 040-2023-DMQ 21 DE DICIEMBRE DEL 2023

EL HONORABLE ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados".

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador vigente establece que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar;

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador vigente establece que: "La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. (...)"

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 27 del artículo 66, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza"

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 6 del artículo 83, dispone que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible"

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el sistema de educación superior "*tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*".

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, menciona que la educación superior es de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, define que el derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades, tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.

Que, el artículo 114 de la Ley Orgánica de Educación Superior, define que: "La formación técnica y tecnológica tiene como objetivo la formación de profesionales de tercer y

cuarto nivel técnico-tecnológico orientada al desarrollo de las habilidades y destrezas relacionadas con la aplicación, coordinación, adaptación e innovación técnico-tecnológica en procesos relacionados con la producción de bienes y servicios".

Que, el artículo 115.2 de la Ley Orgánica de Educación Superior, define que: "Los institutos superiores técnicos y tecnológicos particulares son instituciones de educación superior con personería jurídica propia, autonomía administrativa, financiera y orgánica. Están dedicadas a la formación profesional en disciplinas técnicas y tecnológicas. (...)"

Que, el artículo 25 del Reglamento del Régimen Académico establece que el aprendizaje práctico- experimental, es el conjunto de actividades (individuales o grupales) de aplicación de contenidos conceptuales, procedimentales, técnicos, entre otros, a la resolución de problemas prácticos, comprobación, experimentación, contrastación, replicación y demás que defina la IES.

Que, el artículo 235 Código Orgánico del Ambiente dispone: "De la gestión integral de los residuos y desechos peligrosos y especiales. Para la gestión integral de los residuos y desechos peligrosos y especiales, las políticas, lineamientos, regulación y control serán establecidas por la Autoridad Ambiental Nacional, así como los mecanismos o procedimientos para la implementación de los convenios e instrumentos internacionales ratificados por el Estado."

Que, la Norma Técnica ecuatoriana INEN 2841 2014- 03 establece "Esta norma establece los colores para los recipientes de depósito y almacenamiento temporal de residuos sólidos con el fin de fomentar la separación en la fuente de generación y la recolección selectiva"

Que, en el modelo de acreditación del CACES establece que la formación práctica en el entorno académico evalúa sistematizadamente las habilidades de pensamiento y destrezas sensoriales y motoras requeridas para el trabajo profesional. La formación

práctica se desarrolla en aulas, laboratorios, talleres y otras áreas, cuya existencia, equipamiento, insumos y otros recursos, así como el número de puestos de aprendizaje, garantizan la base material adecuada para este proceso de formación.

En ejercicio de sus atribuciones, el Instituto Superior Tecnológico Japón resuelve expedir el:

REGLAMENTO DE DESECHOS Y DESPERDICIOS PARA LOS TALLERES DE LA CARRERA DE MECÁNICA AUTOMOTRIZ y ELECTRICIDAD

TÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO I

DEL ALCANCE y DEL OBJETO

Art. 1. - Alcance. – El presente reglamento se aplicará a la formación práctica de las carreras de Mecánica Automotriz y Electricidad del Instituto Superior Tecnológico Japón y deberán ser cumplidos por las autoridades, profesores, estudiantes y personal técnico de apoyo.

Art. 2. - Objeto. - Este reglamento tiene por objeto la sostenibilidad ambiental y el correcto manejo de desechos, que fortalece una cultura de responsabilidad de la comunidad del ISTJ, hacia el medio ambiente y con las futuras generaciones.

Art. 3. – Objetivos. - El conjunto de normas y procedimientos tienen como objetivos:

1. Optimizar los recursos disponibles y garantizar la práctica.
2. Salvaguardar la seguridad y salud de todos y cada uno de los involucrados en las prácticas que no representen una amenaza significativa.
3. Establecer lineamiento para el correcto manejo interno y externo de los desechos inorgánicos.

Art. 4. – Principios de bioseguridad. – La presente resolución se rige por los siguientes principios: Universalidad. - medidas que involucran a todo el personal de mecánica y

electricidad de la institución (profesores, estudiantes) para prevenir enfermedades y accidentes.

Medidas de eliminación. - formas de desechar todo tipo de residuo.

TÍTULO II

CATEGORIZACION DE DESECHOS GENERADOS

CAPITULO I

DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DESECHOS CONTAMINATES –SOLIDOS – LÍQUIDOS

Art. 5. – Desechos contaminantes. – Son productos de recambio o reemplazo automotriz que pueden causar afectación al medio ambiente.

Art. 6. – Desechos Sólidos. – Son piezas, elementos metálicos y no metálicos, materiales compuestos, que por su naturaleza pueden ser considerados como chatarra.

Art. 7. – Desechos líquidos. – Son insumos en estado líquido (combustible, aceites, grasas, refrigerantes y desengrasantes) que una vez cumplida su vida útil son altamente contaminantes y requieren un tratamiento especial.

TÍTULO III

GESTION INTEGRAL DE LOS DESECHOS

Art. 8. - Componentes de la Gestión integral de los desechos en el taller y/o laboratorio Mecánica Automotriz y Electricidad. - Para la aplicación del presente Reglamento, la gestión integral de los residuos y desechos, sólidos y líquidos, generados por los talleres y/o laboratorios descritos en el alcance, comprende:

a) **Gestión interna. -** Es aquella que se realiza dentro de cada práctica de las carreras de Mecánica Automotriz y Electricidad, conforme a los procedimientos, lineamientos y especificaciones técnicas de la normativa correspondiente, y que comprende las fases de: clasificación, acondicionamiento, recolección, transporte y almacenamiento.
b) **Gestión externa**. - Es aquella que comprende las fases de recolección, transporte, almacenamiento, eliminación o disposición final de los residuos o desechos sólidos y

líquidos, mismas que se realizan fuera de la Institución, las cuales se llevarán a cabo conforme los procedimientos, lineamientos y especificaciones técnicas que se dicte a través del Reglamento correspondiente.

Art. 9. - Gestión de residuos sólidos en el Taller y/o laboratorio de Mecánica Automotriz y Electricidad. – La gestión integral de los residuos y desechos generados dentro del taller y/o laboratorio es el proceso de clasificación de metales, plásticos y materiales como: caucho, envoltura de conductores eléctricos entre otros, los cuales deberán ser recogidos por el responsable del taller y manejados de manera apropiada.

Art. 10. - Gestión de residuos líquidos en el taller y/o laboratorio de Mecánica Automotriz y Electricidad. - La gestión integral de los residuos y desechos líquidos generados dentro del taller y/o laboratorio, es el proceso de clasificación de líquidos derivados del petróleo y líquidos acuosos, los cuales deberán ser recogidos por el responsable del taller y manejados de manera apropiada.

Art. 11.- Clasificación interna. – La clasificación interna se realiza de la siguiente manera:

1. Desechos de materiales plásticos que son ubicados en un contenedor de color verde;
2. Desechos de materiales metálicos que son colocados en un contenedor de color amarillo; y,
3. Desechos de materiales compuestos, los cuales son elementos que tiene dos o más materiales, que son ubicados en un contenedor de color azul;
4. Desechos líquidos derivados del petróleo, son almacenados en un tanque de 55 galones de color rojo;
5. Desechos líquidos en base acuosa que se refiere a que tienen solubilidad en agua, los cuales son almacenados en tanque de 55 galones de color naranja.

Art. 12. – Los recipientes de recolección de desechos sólidos y líquidos deben tener las siguientes características: deben ser rotulados, de material metálico, rígido, resistente, paredes uniformes, con tapa, las dimensiones van a su elección y acorde a las necesidades:

1) Contenedor de color verde, alto 65 cm, ancho 35 cm;
2) Contenedor de color amarillo, alto 65 cm, ancho 35 cm;

3) Contenedor de color azul, alto 65 cm, ancho 35 cm;
4) Tanque de 55 galones de color rojo;
5) tanque de 55 galones de color naranja.

Art. 13. – Manejo de desecho. - Terminada la jornada laboral los desechos sólidos y líquidos serán colocados en el cuarto especifico destinado para el acopio.

TÍTULO IV

RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Art. 14.- Del responsable. - La eliminación de los desechos sólidos y líquidos generados dentro de los talleres y/o laboratorios de Mecánica Automotriz y electricidad, estará a cargo del responsable del taller de mecánica automotriz y electricidad, quien es encargado del mantenimiento y del correcto manejo de los desechos generados en el área de práctica.

Art. 15.- De los formatos. - Los formatos deben ser llenados y manejados por el responsable de los talleres y/o laboratorios de Mecánica Automotriz y electricidad.

TÍTULO V

SANCIONES

Art. 16.- Sanciones. - El incumplimiento de las disposiciones contempladas en el presente Reglamento, será sancionado de conformidad a lo dispuesto en el marco legal vigente.

DISPOCISIONES GENERALES

Primera. - Los estudiantes legalmente matriculados, tendrán acceso al uso y utilización de los talleres del ISTJ.

Segunda. - Los talleres serán únicamente para uso, fortalecimiento o actividades de aprendizaje, se prohíbe el uso para otros fines.

Tercera. - Cualquier reforma o modificación deberá ser discutida y aprobada por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Japón.

Cuarta: Difusión y socialización en la web y de forma personaliza a estudiantes y profesores.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dada en la Ciudad de San Francisco de Quito, DM., en Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior, a los 21 días del mes de diciembre del 2023.

UNIVERSITARIO JAPÓN
Rectorado

Dr. Sixto Baca Pinto
RECTOR (E) ISTJ

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO JAPÓN
SECRETARIO PROCURADOR

Abg. Viviana Yancha Ruiz
SECRETARIA PROCURADORA ISTJ